

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : VIVIANA AIDÉ LÓPEZ CIPRIAN Y OTRA
DEMANDADO : PEDRO ARIALDO LÓPEZ CIPRIAN Y OTRO
RADICACION : 2015-00485

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

El 5 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue programada en auto del 22 de noviembre de 2016 y notificada en estado el 24 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de JOSÉ SEVERO LÓPEZ y FRAY ALONSO PEÑA, por lo que se le concedió cinco (05) días para justificar su inasistencia, ante lo cual, el abogado guardó silencio.

Para resolver se considera:

El artículo 101 del Código de Procedimiento Civil establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 101 del C. de P.C., la excusa para no asistir a la audiencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria; y el numeral 3º del mismo párrafo dispone: **"...tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1º...."**

La Dra. ESTHER JULIA GÓMEZ MUÑOZ no presentó justificación alguna por su no comparecencia a la audiencia realizada el 5 de diciembre de 2016, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la abogada ESTHER JULIA GÓMEZ

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : VIVIANA AIDÉ LÓPEZ CIPRIAN Y OTRA
DEMANDADO : PEDRO ARIALDO LÓPEZ CIPRIAN Y OTRO
RADICACION : 2015-00485

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de diciembre de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, **ÁBRASE EL PROCESO A PRUEBAS.** En consecuencia se decretan las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de Los señores **MARÍA AGRIPINA CIPRIAN BEJARANO, NELSY CÁRDENAS BARRETO y GLADYS CRISTINA CAMELO GARCÍA.**

PRUEBA DE ADN

Como quiera que la prueba de ADN fue decretada en auto del 12 de enero de 2016, **por secretaría** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte actora.

POR PARTE DE LOS DEMANDADOS MARÍA MISAELENA PEÑA DUEÑAS, MARÍA GRACIELA PEÑA DUEÑAS, MARÍA ELVIA PEÑA DUEÑAS, PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE